



MORELOS
2018 - 2024

Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD DE GASTO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición quinta transitoria abrogan el Decreto de austeridad para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, alcance, de 12 de diciembre de 2012; el Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101 de 03 de julio de 2013; los Lineamientos Específicos para el cumplimiento del Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5104, de 12 de julio de 2013; el Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, segunda sección, de 05 de noviembre de 2014; el Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5280, de 20 de abril de 2015; y el Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas adicionales de austeridad que permitan el ahorro de recursos relativos a la situación, uso y gasto relacionado, con el parque vehicular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, segunda sección, 01 de junio de 2016.

Aprobación	2018/11/13
Publicación	2018/11/21
Vigencia	2018/11/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5652 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos 2018 – 2024.- Logo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo. Gobierno del Estado 2018 – 2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIONES II, III, IX Y X, 11, Y 13, FRACCIONES III, VI Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 4, 44 Y 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior.

Ahora bien, en congruencia con el artículo antes mencionado, en nuestra Constitución Local, el artículo 81 refiere que la administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De esta manera, es obligación del estado de Morelos hacer buen uso de los recursos públicos, destinándolos a solventar las necesidades de la sociedad. Por lo que, resulta infalible que el Gobierno que encabeza se rija bajo los siguientes principios de: legalidad, se refiere a que el gasto debe estar prescrito en el



Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso del Estado de Morelos, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Criterios que han sido analizados por nuestro máximo tribunal de constitucionalidad, en la tesis bajo el rubro: GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Así, para cumplir con los preceptos constitucionales citados, es necesario que se expidan leyes, decretos y normas en torno al uso de recursos públicos que desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Es de explorado derecho que la estrategia para alcanzar un adecuado desarrollo económico y social en cualquier Estado y en específico en Morelos, depende en buena medida de la consolidación de la regulación y orientación de los recursos públicos.

En efecto, para destinar de forma adecuada el gasto presupuestal, es necesario que los mismos sean aplicados de forma óptima y estricta, a fin de generar el mayor ahorro posible de los recursos y aplicación de los mismos; es decir, que el manejo de los recursos públicos se utilicen bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que dichos recursos recibidos por el Estado sean destinados a los fines para los cuales fueron recaudados, así lo precisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su



jurisprudencia de rubro: RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

Ahora bien, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se pueden establecer las disposiciones administrativas que se requieran para el seguimiento y evaluación de los programas que realicen las Dependencias y Entidades, e incluso las mismas deben mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto.

En ese sentido, resulta menester la implementación del presente instrumento jurídico con la finalidad de dotar a la Administración Pública Estatal de disposiciones generales que habrán de regular la administración de los recursos públicos, así como establecer bases que permitirán adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, para administrar los recursos públicos de manera óptima, a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos. Finalmente, si bien conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, las Iniciativas de Ley y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos; dado que conforme al diverso artículo 23 de la misma Ley, se tiene un plazo de cuatro meses, contados a partir de que tome posesión del cargo el que suscribe Gobernador del Estado, para la emisión del nuevo Plan Estatal de Desarrollo, resulta evidente que todavía está en proceso de elaboración dicho Plan, por lo que en el presente Decreto no es posible señalar la vinculación con aquel, que mandata la citada Ley Estatal de Planeación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

Aprobación	2018/11/13
Publicación	2018/11/21
Vigencia	2018/11/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5652 "Tierra y Libertad"



DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria para los servidores de la Administración Pública Estatal, que comprende:

- a) La Administración Pública Centralizada, en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- b) La Administración Pública Paraestatal, en términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones generales a las que se sujetará el Poder Ejecutivo y que habrán de regular la administración de los recursos públicos, a fin de que se dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 3. Se establecen las bases que posibiliten adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, que permitan administrar los recursos públicos de manera óptima a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos, con el fin de lograr la reducción de los gastos administrativos y de operación, en los siguientes rubros:

- I. Servicios personales;
- II. Servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y telefonía móvil;
- III. Mantenimiento, remodelación y conservación de oficinas públicas;
- IV. Arrendamiento de bienes;
- V. Pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos;



- VI. Gastos de papelería, fotocopiado, artículos de oficina y tarjetas personales;
- VII. Gastos de edición e impresión de libros y publicaciones;
- VIII. Mantenimiento y conservación del parque vehicular;
- IX. Suministro de combustible, lubricantes y aditivos, y
- X. Donativos.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Morelos, del ejercicio respectivo, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Decreto, al presente Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Presupuesto, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal respectivo, y
- V. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. La falta de cumplimiento del presente Decreto será sancionada conforme a la normativa vigente en materia de gasto público, sea local o, en su caso, federal; independientemente de las sanciones que procedan y que determine la Contraloría o la autoridad jurisdiccional competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa relativa y aplicable.

Artículo 6. Los servidores públicos de todos los rangos y niveles deberán aplicar los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados y conforme a las disposiciones de este Decreto; la desviación de los mismos será considerada como falta grave y sancionada, sin excepción, conforme a la Legislación vigente.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría y Administración, interpretar para efectos administrativos el presente Decreto dentro de los límites competenciales que a



cada una de ellas corresponda, pudiendo establecer medidas adicionales o complementarias. Dichas Secretarías establecerán, en su caso, las autorizaciones y procedimientos específicos que sean necesarios.

La Contraloría, en coordinación con dichas Secretarías y atendiendo a su competencia, deberá supervisar y controlar la aplicación del presente Decreto.

Los titulares de las diferentes Secretarías o Dependencias, coordinaciones, direcciones generales, de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, de oficina, asesores y demás servidores que con cualquier denominación aparezcan en los reglamentos interiores o manuales administrativos, deberán observar, cumplir y, en su caso, vigilar, el estricto cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos aquí contenidos, previendo lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca su contenido y alcances, siendo responsables por la inobservancia de esto último.

Las Unidades de Enlace Financiero y Administrativo o las unidades análogas en el caso de la administración paraestatal, deberán ser los enlaces con Administración y la Secretaría, para el ejercicio adecuado de atribuciones y para el cumplimiento de los fines de este Decreto; por tanto, vigilarán la observancia de estas disposiciones, debiendo adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 8. Corresponde a las diferentes unidades y áreas que integran la Administración Pública Estatal, desarrollar los planes, programas y proyectos de su competencia respecto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal respectivo, siendo responsables directos de su adecuado y oportuno cumplimiento, así como de la administración de los recursos humanos y materiales de que dispongan, lo que se hará conforme al presente Decreto.

Artículo 9. La conducta y gestión de los servidores públicos en el desempeño de los puestos y funciones encomendadas, deberá observar en todos los casos, el apego irrestricto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con una auténtica vocación de servicio y apego a las disposiciones del presente Decreto.



Artículo 10. Los servidores públicos de la Administración Pública deberán evitar la búsqueda de privilegios, beneficios económicos, promoción de la imagen personal para sí o para terceros, incluyendo familiares, evitando en todo, caso el detrimento de los recursos públicos o la utilización de la empleo, cargo o posición, para tales fines.

Artículo 11. Los servidores públicos de la Administración Pública deberán participar activamente en el desarrollo de los proyectos, actividades de modernización y simplificación administrativa, debiendo promover medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 12. Los criterios y bases contenidos en este Decreto deberán ser aplicados en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al presupuesto de egresos, ello en complemento a lo señalado en la normativa vigente en la materia.

Artículo 13. Con excepción de los procedimientos contemplados en la Legislación vigente, no se podrán llevar a cabo adjudicaciones directas de adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, proyectos o programas, justificando que estos deban ser entregados o concluidos con carácter urgente.

Se deberá promover la contratación consolidada de bienes o servicios y sujetarse, en todo momento, a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. Quienes manejen recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso estatal deberán, en su caso, invertir sus remanentes de operación o disponibilidad financiera diaria, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, debiendo concentrar periódicamente los rendimientos generados en la cuenta de la Tesorería del Estado que al efecto se les notifique. No podrán disponer de estos rendimientos sin la aprobación previa de la Secretaría.



Los recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso federal y que por su naturaleza no pierdan tal característica en su ejecución, se sujetarán a la normativa aplicable.

Artículo 15. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar situaciones adicionales o casos de excepción, a las previstas en este ordenamiento.

Podrá también determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas y concepto de gastos que no sean prioritarios o indispensables para la operación de la Administración Central y Paraestatal.

Artículo 16. El ahorro que se obtenga con la aplicación de las presentes medidas deberá ser orientado a sanear las finanzas del Estado o programas prioritarios que así se aprueben por la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Los servidores públicos se abstendrán de utilizar los recursos materiales y humanos de la Administración Pública, para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos debidamente autorizados.

Artículo 18. Los importes mensuales no devengados por concepto de servicios personales serán aplicados exclusivamente por la Secretaría.

En la aplicación de los ahorros o remanentes que se presenten será facultad exclusiva de la Secretaría determinar lo conducente, conforme a las prioridades que al respecto fije el Gobernador del Estado.

Artículo 19. Las unidades que componen la Administración Pública deberán proporcionar oportuna y correctamente a la Secretaría y a Administración, la información que directa e indirectamente afecte a las estructuras, plantillas y tabuladores de personal registradas.



Artículo 20. La evaluación, selección y contratación de personal o promoción del ya existente, se deberá apegar a las políticas y normas vigentes, al igual que las promociones y estímulos; verificando que las personas aspirantes cumplan con el perfil idóneo del puesto a ocupar y que se tenga la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 21. Las unidades que componen la Administración Pública, deberán reducir los gastos de administración; y consecuentemente, realizarán la disminución al mínimo indispensable de los gastos por servicios personales, principalmente en áreas no prioritarias.

Artículo 22. Sólo con la autorización expresa de la Secretaría y de Administración, se podrán crear nuevas plazas, y descongelar o transferir las vacantes existentes. Lo anterior, sujetándose en todo momento a las demás autorizaciones que procedan, en tratándose de modificación de estructuras.

Artículo 23. Se prohíbe celebrar cualquier tipo de contrato de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, que implique la realización de actividades normales y regulares o que puedan realizarlas diferentes unidades que componen la Administración Pública, debiendo en todo momento, promover el ajuste en sus estructuras, eliminar la duplicidad de funciones y eliminar aquellas que no tengan justificación o que realicen funciones no sustantivas.

Aquellas contrataciones de personal eventual y por honorarios que conforme a la normativa sean viables, deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la autorización expresa de la Secretaría y de Administración, dentro de sus ámbitos de competencias.

Artículo 24. Queda prohibido el pago de servicios personales por medio de los fondos revolventes que tengan autorizados las unidades que componen la Administración Pública.



Artículo 25. Queda prohibido el pago de compensaciones, tiempo extra y otros conceptos análogos que no estén debidamente fundamentados y autorizados por la Secretaría, sin la cual no procederá el mismo.

Artículo 26. Por lo que respecta a vestuarios, uniformes y artículos deportivos, queda prohibida su compra, salvo en los casos en que sea obligatorio contractualmente, en cuyo caso se restringirán al mínimo indispensable.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 27. Las unidades que componen la Administración Pública deberán adoptar las medidas necesarias para obtener ahorros en los consumos de energía eléctrica, telefonía y agua potable, como medida de austeridad y protección al ambiente.

Para tal efecto, se procurará la utilización de luminarias de bajo consumo de energía, vigilando que permanezcan apagadas cuando no sean utilizadas.

Tratándose del servicio de telefonía fija, se deberán instaurar restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales.

Deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias y, en su caso, detectar o prevenir fugas, a efecto de solucionarlas, fomentando la utilización y adquisición de muebles de baño que ayuden a su racionalización.

Artículo 28. La asignación y uso de telefonía móvil se restringirá a efecto de obtener economías respecto al presupuesto autorizado, conforme a los lineamientos o autorizaciones que emita la Secretaría y Administración, según corresponda; debiendo en todos los casos contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO IV



DEL MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS

Artículo 29. Toda adquisición de herramientas, materiales y refacciones, deberán estar asociadas a los programas de conservación y mantenimiento correspondiente y restringirse al mínimo indispensable.

Artículo 30. Las diferentes unidades de la Administración Pública están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación.

Artículo 31. Las erogaciones que se efectúen para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles deberán ser las mínimas necesarias para garantizar la adecuada conservación y niveles normales de servicio y utilización de los mismos. En caso de mantenimientos mayores, se deberá analizar el costo-beneficio y justificarlo ante la Secretaría y Administración, previa validación de disponibilidad presupuestal y financiera, y en su caso verificar que no se trate de una obra pública.

CAPÍTULO V DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 32. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados a programas sustantivos de las unidades que conforman la Administración Pública sólo podrá ser autorizado previa validación de la disponibilidad presupuestal, debiendo justificar plenamente su necesidad y procedencia y obteniendo las justipreciaciones correspondientes. Los incrementos anuales de los contratos no deberán superar lo dispuesto en la Ley correspondiente.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, dando estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33. Las unidades que conforman la Administración Pública, valorarán la necesidad de continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan



contratados y, en su caso, adoptarán acciones que permitan optimizar el uso de los bienes muebles e inmuebles de que se disponga, o la utilización de otros con condiciones convenientes y siempre que les permita la realización de sus fines.

Artículo 34. En el ámbito de sus atribuciones, Administración verificará que se optimice el uso de los bienes propiedad del Gobierno del Estado de Morelos; en caso contrario, se reasignarán los mismos a aquellas dependencias que requieran de dicho espacio a fin de disminuir las erogaciones por concepto de arrendamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PASAJES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y VIÁTICOS

Artículo 35. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias y debidamente justificadas, apegándose en su ejercicio y comprobación a los procedimientos establecidos al respecto.

La transportación aérea solamente se autorizará para servidores públicos con un nivel mínimo de Director General; en casos distintos, deberá contar con la debida autorización del Titular de la Secretaría o Dependencia y la debida justificación, debiendo también reducirse al mínimo indispensable.

En los eventos a los que concurren más de una Secretaría o Dependencia, deberá existir coordinación y comunicación entre éstas para su atención integral, así como para el uso racional de los recursos para transportación, hospedaje, combustible y alimentación.

Artículo 36. Los Titulares de las unidades que conforman la Administración Pública, se abstendrán de autorizar erogaciones por concepto de alimentación al personal adscrito, ya sea en las propias instalaciones o en forma externa.

Las reuniones de trabajo donde coincidan distintas Unidades de la Administración Pública, se realizarán preferentemente en días y horas hábiles y en las oficinas



públicas respectivas, a fin de evitar gastos de esta naturaleza; cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que obedezca a requerimientos extraordinarios de trabajo debidamente justificados, se podrán autorizar erogaciones por concepto de alimentación por el Titular de la Secretaría o Dependencia, debiendo limitarse y racionalizarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las atribuciones.

Artículo 37. Se prohíbe cualquier pago por concepto de arreglos florales, donativos, obsequios y en general cualquier gasto de representación del personal de la Administración Pública Estatal.

A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura le serán autorizados este tipo de gastos, siempre que se trate de la atención de visitas correspondientes al ejercicio de funciones.

Artículo 38. Las erogaciones que se efectúen por concepto de actividades cívicas y festividades deberán apegarse estrictamente a los calendarios cívico y oficial autorizados, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 39. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en el tiempo y forma que la normativa aplicable determine, y los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos fiscales y demás establecidos por la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS GASTOS DE PAPELERÍA, FOTOCOPIADO, ARTÍCULOS DE OFICINA Y TARJETAS PERSONALES

Artículo 40. Se restringirán al mínimo indispensable las adquisiciones de materiales y artículos de oficina, así como de suministros no prioritarios.

En todo caso, se fomentará la contratación consolidada, mediante la unidad compradora competente, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.



Artículo 41. Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con destino de orden social y la impresión de tarjetas personales deberá limitarse a aquellos servidores públicos autorizados y con un nivel mínimo de Director General.

Artículo 42. En todos los casos de ser posible se deberá privilegiar la utilización de documentos electrónicos y aprovechar el uso de las tecnologías de información.

Artículo 43. Se deberá procurar la reducción del número de fotocopias y promover la reutilización de materiales; en este último caso, serán para uso interno, procurando que el contenido de la información, no sea de la que pueda ser clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 44. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades que conforman la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

- I. El servicio de fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial; fomentando la sustitución por correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de este;
- II. Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros, diarios, periódicos o gacetas oficiales, procurando su consulta a través de medios electrónicos, y
- III. Tratándose de oficios, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuyo conocimiento del asunto sea necesaria.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GASTOS DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES

Artículo 45. Sólo podrán desarrollarse programas de difusión e información que tengan un estricto carácter institucional, y las erogaciones que se efectúen deberán apegarse a los presupuestos autorizados y contar con disponibilidad presupuestal, evitando en todo caso emplear estos recursos con fines de propaganda y promoción personal o de terceros.



En los casos que se autoricen estas actividades, se dará prioridad a la utilización de los medios y recursos de que disponga el Estado, evitando en lo posible la contratación de terceros.

Artículo 46. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, esquelas, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de difusión e información, deberán ser de carácter estrictamente institucional y limitarse al mínimo indispensable, utilizando preferentemente los medios de difusión con que cuenta la Administración Pública.

CAPÍTULO IX DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 47. Queda prohibido utilizar vehículos oficiales en actividades personales, para sí o de terceros, así como fuera de días y horas hábiles u horarios autorizados por las Unidades de la Administración Pública; salvo que se trate de vehículos dedicados a las labores sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, salud, gobierno, atención a municipios, protección civil, emergencias y aquellos autorizados por Administración.

Artículo 48. Únicamente con autorización escrita se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar labores sustantivas oficiales, nunca para actividades personales o para traslados que no sean estrictamente labores de oficina o del ejercicio del servicio público.

Artículo 49. Los vehículos oficiales, por regla general, deben resguardarse y pernoctar en los sitios designados para ello, cuando no se encuentren realizando actividades de servicio público.

En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de los servidores públicos resguardantes o sus familias, salvo por causas debidamente justificadas y autorizadas mediante un oficio que quedará registrado en la bitácora de recorrido del vehículo oficial en cuestión.



Artículo 50. Los servidores públicos a los que se asignen vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado serán responsables directos de los mismos, tanto en su uso y mantenimiento como en su conservación, debiendo observar en todos los casos las guías, bitácoras y programas de mantenimiento que al respecto emita Administración.

Por lo que respecta a la utilización de vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo, será responsabilidad directa del área correspondiente de cada unidad de las que conforman la Administración Pública, conforme a los lineamientos que al respecto emita Administración, no pudiendo ser asignados a un servidor público en particular y debiendo permanecer en las instalaciones autorizadas en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO X

DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS

Artículo 51. El abastecimiento de combustible a los vehículos se realizará únicamente para labores relacionadas con el servicio público y para el uso señalado en el presente Decreto.

En todo momento se vigilará que exista racionalidad en el consumo de combustible, estando obligados a planear sus actividades para hacer más eficiente dicho consumo, por lo que en distancias menores se privilegiará el uso de servicio público o medios de transporte alternos que emitan menos contaminantes e impliquen una reducción en costos.

Artículo 52. Se promoverá el uso eficiente de los vehículos oficiales y estimularán el uso de medios de transporte alternos cuando sea posible. En caso de que lo presupuestado en combustible sea mayor al uso de su Parque Vehicular, deberán ajustar su presupuesto únicamente al número de vehículos autorizados.

Artículo 53. En forma periódica, se revisarán y evaluarán las bitácoras de los vehículos asignados a los servidores públicos de la Administración Pública, verificando el cumplimiento de los programas de mantenimiento, así como los



MORELOS
2018 - 2024

consumos de combustibles, lubricantes, aditivos y demás componentes de los mismos.

Artículo 54. Los consumos por combustibles, lubricantes, aditivos, neumáticos, cámaras y refacciones se autorizarán conforme a los parámetros establecidos a cada vehículo, siempre y cuando corresponda a lo registrado en la bitácora respectiva. De igual forma, se procederá en el caso de reparaciones y acciones de mantenimiento preventivo.

Artículo 55. Queda prohibida la renta y adquisición de vehículos, salvo aquellos que se trate de la sustitución de los no útiles para el servicio, a los de reposición por siniestro y aquellos casos plenamente justificados y que sean autorizados por Administración y validados por la Secretaría.

Artículo 56. El uso de los equipos de transportación propiedad del Gobierno Estatal o arrendados con recursos de éste, se hará en los casos estrictamente indispensables para el desempeño de comisiones o actividades oficiales.

CAPÍTULO XI DE LOS DONATIVOS

Artículo 57. Los servidores de la Administración Pública Estatal se abstendrán de solicitar o recibir por sí o por terceras personas, obsequios, donaciones o descuentos especiales que puedan implicar conflicto de intereses, respecto al cargo que desempeñan. Asimismo, no deberán utilizar los recursos asignados para adquirir bienes y obsequiarlos a título personal u oficial, ni disponer de los bienes o servicios públicos, para obsequiarlos, otorgarlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de otras personas o instituciones, en contravención de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Aprobación	2018/11/13
Publicación	2018/11/21
Vigencia	2018/11/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5652 "Tierra y Libertad"



SEGUNDO. Las unidades administrativas que conforman la Administración Pública, deberán cumplir y hacer cumplir el presente Decreto y una vez publicado, hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico, expedidas con anterioridad a este Decreto y aquellas que se le opongan.

CUARTO. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, pudiendo generar lineamientos adicionales específicos, siempre que se consideren necesarios para la aplicación de este ordenamiento y atendiendo a las atribuciones señaladas en este Decreto y que por competencia les correspondan.

QUINTO. Se abrogan el Decreto de austeridad para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, alcance, de 12 de diciembre de 2012; el Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101 de 03 de julio de 2013; los Lineamientos Específicos para el cumplimiento del Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5104, de 12 de julio de 2013; el Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, segunda sección, de 05 de noviembre de 2014; el Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5280, de 20 de abril de 2015; y el Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas adicionales de austeridad que permitan el ahorro de recursos relativos a la

Aprobación	2018/11/13
Publicación	2018/11/21
Vigencia	2018/11/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5652 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

situación, uso y gasto relacionado, con el parque vehicular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, segunda sección, 01 de junio de 2016.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 13 días del mes de noviembre del 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOCBLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HECTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
CESAR SANTANA NAVA
RÚBRICAS**

Aprobación	2018/11/13
Publicación	2018/11/21
Vigencia	2018/11/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5652 "Tierra y Libertad"